

ORDEN de 7 de junio de 1973 sobre concesión de ayudas para estudios eclesiásticos.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la convocatoria y Régimen General de Ayudas para el curso académico 1973-74, de 29 de marzo de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril, y siguiendo la normativa en ella comprendida, salvo las adaptaciones que por la índole especial de los estudios se hace preciso establecer,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha tenido a bien hacer pública la convocatoria de ayudas para estudios eclesiásticos durante el curso académico 1973-74, de acuerdo con las siguientes normas:

Ambito de aplicación

Primera.—Los estudios a que se refiere la presente convocatoria son aquellos que, conforme a las vigentes normas canónicas y demás disposiciones complementarias de la S. Congregación de Enseñanza Católica, constituyen los tres ciclos de las ciencias eclesiásticas (Filosofía, Teología y Derecho canónico) impartidos en los Centros reconocidos al efecto por la Autoridad jerárquica competente, así como los estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.

a) Estudios eclesiásticos ordinarios.

Se consideran estudios eclesiásticos ordinarios los que comprenden el curso introductorio y los seis cursos filosófico-teológicos de la carrera eclesiástica, cursados en los Centros no universitarios que a continuación se enumeran:

Seminarios Mayores, tanto diocesanos como religiosos.
Seminarios afiliados a una Facultad Teológica.
Seminario Nacional de Misiones Extranjeras en Madrid.
Seminarios especiales canónicamente erigidos para vocaciones de jóvenes o adultos que realicen cursos de adaptación a los estudios propiamente eclesiásticos.

b) Estudios eclesiásticos superiores.

Se considerarán estudios eclesiásticos superiores aquellos que, conforme a la constitución apostólica «Deus Scientiarum Dominus» y a las normas contenidas en las «Normae Quaedam» de la S. Congregación de Enseñanza Católica, comprenden todos o algunos de los tres ciclos de las ciencias eclesiásticas (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado), pudiendo optar a las ayudas correspondientes los alumnos que cursen aquellos estudios en las Facultades Eclesiásticas y demás Centros Superiores oficialmente reconocidos como tales por la Santa Sede que a continuación se enumeran:

- Universidad Pontificia de Salamanca.
- Universidad Pontificia de Comillas en Madrid.
- Universidad Católica de Navarra.
- Universidad Católica de Deusto.
- Facultades Teológicas de Barcelona, Granada y del Norte de España.
- Institutos Superiores de Filosofía y Teología (reservados exclusivamente para los miembros de la respectiva Orden o Congregación religiosa).
- Centros Teológicos Universitarios de Primer Grado otorgados a una Facultad Teológica.
- Centros Superiores de Estudios Eclesiásticos de Roma, preferentemente para seminaristas y sacerdotes residentes en el Pontificio Colegio Español.
- Otros Centros Superiores del extranjero en los que se impartan grados y estudios eclesiásticos que no puedan alcanzarse o cursarse en Centros de España, preferentemente para los residentes en los Colegios españoles, si los hubiere.

c) Estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.

Se consideran como tales, a efectos de esta convocatoria, aquellos estudios civiles que hayan de realizar sacerdotes y religiosos en orden a conseguir la titulación civil precisa para el ejercicio de la docencia.

Estos estudios se realizarán en:

- Facultades civiles de Filosofía y Letras y de Ciencias.
- Escuela Central de Idiomas.
- Escuela de Psicología.
- Escuela Superior de Bellas Artes.
- Facultades o Secciones de las Universidades Pontificias en las que se impartan los estudios civiles que habiliten para el ejercicio de la docencia.

Condiciones para solicitar ayudas

Segunda.—Los solicitantes de las ayudas convocadas deberán reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar en posesión de la calificación académica exigida para cursar los estudios que se deseen realizar.
- 3.º Haber obtenido un adecuado rendimiento académico a tenor de los criterios y niveles que fije la Comisión Nacional de Selección.

4.º No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares fijados por las normas complementarias y Régimen General de Ayudas para el curso académico 1973-74.

5.º Observar una adecuada conducta académica.

Tercera.—Los solicitantes de ayudas para especialización de tesis doctoral en Ciencias Eclesiásticas deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios anteriores con posterioridad al curso académico 1968-69. Sólo en casos excepcionales, previa propuesta razonada de los respectivos Ordinarios, podrán otorgarse estas ayudas a sacerdotes diocesanos que terminaron sus estudios con anterioridad al curso señalado.

Cuarta.—Los solicitantes de ayudas destinadas a estudios civiles que habiliten para la docencia, que hayan convalidado sus estudios eclesiásticos por los civiles y no puedan formalizar matrícula oficial en el curso 1973-74, por tener que acomodar las disciplinas convalidadas a los planes vigentes de enseñanza, presentarán certificación de las asignaturas convalidadas y, en caso de concesión de las ayudas, se comprometerán a matricularse como alumnos libres en un número de asignaturas equivalentes a un curso de Licenciatura y a asistir a clase como oyentes. Si incumplen esta condición perderán la ayuda y habrán de devolver las cantidades percibidas.

Dotación y distribución de las ayudas

Quinta.—La dotación que corresponde a las distintas ayudas a que se refiere la presente convocatoria será la siguiente:

a) Para realizar estudios eclesiásticos ordinarios cursados en los Centros a que se refiere la norma II, apartado a), de esta Orden, la cuantía será de 18.000 pesetas.

b) Para realizar estudios eclesiásticos superiores en los Centros a que se refiere la norma II, apartado b) de esta Orden, con excepción de los realizados en el Pontificio Colegio Español de Roma y los realizados en otros Centros Superiores radicados en el extranjero, la cuantía será de 18.000 pesetas.

c) Para los estudios eclesiásticos superiores realizados en el Pontificio Colegio Español de Roma la cuantía será de 60.000 pesetas.

d) Para los estudios eclesiásticos superiores realizados en Centros Superiores del extranjero:

- 1) En la Casa Española de Santiago de Jerusalén la cuantía será de 65.000 pesetas.
- 2) En los demás Centros del extranjero la cuantía será de 60.000 pesetas.

e) Para realizar estudios que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia en los Centros a que se refiere la norma II, apartado c), de esta Orden la cuantía será de 20.000 pesetas.

Sexta.—Distribución de las ayudas:

1.º Las ayudas para cursar estudios eclesiásticos ordinarios en Seminarios Mayores diocesanos y religiosos, así como las ayudas para cursar estudios eclesiásticos superiores en Facultades y Universidades Pontificias, se adjudicarán, dentro de los créditos asignados para estas atenciones en el XIII Plan de Inversiones, en función del rendimiento académico de los solicitantes, siempre que reúnan los demás requisitos que se exigen en esta Orden.

2.º Las ayudas destinadas a especialización y realización de tesis doctorales en Centros eclesiásticos radicados en el extranjero se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cuarenta ayudas para seminaristas y sacerdotes del clero diocesano que, reuniendo las condiciones establecidas en la norma III de esta Orden, hayan de cursar sus estudios en Centros de Roma residiendo en el Pontificio Colegio Español de San José.

b) Sete ayudas para eclesiásticos del clero diocesano que, reuniendo las condiciones establecidas en la norma III de esta Orden, hayan de cursar estudios en Centros de Munich residiendo en el Colegio Español de Santiago.

c) Doce ayudas para eclesiásticos que, reuniendo las condiciones establecidas en la norma III de esta Orden, hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros, de los cuales, tres al menos se reservarán para estudios bíblicos en Palestina, residiendo en la Casa Española de Santiago, de Jerusalén.

3.º Las ayudas para cursar estudios civiles en los Centros establecidos en la norma II, apartado 3, de esta Orden que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia se adjudicarán, dentro de los créditos asignados para estas atenciones en el XIII Plan de Inversiones, en función del rendimiento académico de los solicitantes, siempre que reúnan los demás requisitos que se exigen en esta Orden.

Procedimiento

Séptima.—Presentación y tramitación de las solicitudes.—Las peticiones se formularán en modelo oficial de instancia facilitada gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en los siguientes Centros u Organismos:

a) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios eclesíasticos ordinarios en Seminarios Mayores diocesanos y religiosos, así como para cursar algunos de los ciclos de estudios eclesíasticos superiores en Universidades Pontificias y Centros asimilados de España, se presentarán en el Centro donde hayan de cursarse los estudios.

Los peticionarios que hayan de residir en el extranjero presentarán sus solicitudes en la Secretaría de los respectivos Colegios.

b) Las solicitudes de ayudas para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia se presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro en que haya de seguir estudios el solicitante.

Tanto los Rectores de los Centros receptores como las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia ordenarán las solicitudes presentadas según el mejor aprovechamiento académico de los peticionarios, formulando propuesta de adjudicación con la debida separación entre prórrogas y nuevas adjudicaciones, remitiendo las solicitudes, documentos y propuestas de adjudicación a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Promoción Escolar, calle Eduardo Dato, 31-33, Madrid) dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de solicitud.

La omisión de la propuesta o el envío de las solicitudes fuera del plazo fijado dará lugar a que las peticiones de ayuda no sean consideradas por la Comisión Nacional de Selección, haciéndose responsable de los perjuicios irrogados al Centro u Organismo que incumplan estas obligaciones.

Octava.—Documentos que habrán de acompañarse a las solicitudes:

1.º Los solicitantes de ayudas para cursar estudios eclesíasticos ordinarios o el primero y segundo ciclos de los estudios eclesíasticos superiores adjuntarán a su solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, la siguiente documentación:

a) Certificación de estudios, debidamente expedida y sellada por el Centro donde curso sus estudios el solicitante, que incluirá las calificaciones obtenidas en los dos últimos cursos académicos si la solicitud es de nueva adjudicación; si lo fuera de prórroga bastará con las calificaciones obtenidas en el presente curso escolar.

b) Certificado expedido por el Rector o Director del Centro de estudios, en el que conste que el solicitante ha sido admitido para matricularse en el mismo como alumno del curso o de la especialidad para que ha solicitado la ayuda.

Si el solicitante no posee aún las calificaciones del actual curso académico, desglosará del impreso de solicitud la hoja correspondiente a este extremo y antes de los diez días siguientes a la publicación de las calificaciones las remitirá, debidamente autenticadas, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Promoción Escolar, calle Eduardo Dato, 31-33, Madrid) para su incorporación al expediente de solicitud. Igualmente, el documento del apartado b) lo remitirá, una vez cumplimentado, dentro del plazo de los diez días siguientes a la matriculación como alumno en el Centro de estudios, a la referida Sección de Promoción Escolar.

Transcurridos dichos plazos sin que el solicitante haya enviado sus calificaciones y el documento anteriormente reseñado, se entenderá que renuncia al beneficio solicitado.

c) Documentación correspondiente de aquellos ingresos que no han sido debidamente justificados en el impreso de solicitud.

d) Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica (expedida por el Centro docente).

2.º Los peticionarios que soliciten por primera vez ayuda para especialización o realización de tesis doctoral en Centros eclesíasticos superiores de España o del extranjero acompañarán a su solicitud, debidamente cumplimentada, los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que pertenece y los grados académicos eclesíasticos o civiles alcanzados.

b) Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa de la fecha prevista para terminarlos.

c) Informe o testimonio de un Profesor especialista cualificado en la materia, en el que se manifieste claramente la necesidad o conveniencia de asistir al Centro elegido para la preparación del candidato para el trabajo propuesto y el tiempo preciso para realizarlo.

d) Testimonio del Rector o Director del Centro docente o de investigación acreditando que el solicitante será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos. Para los eclesíasticos será necesario la aportación del informe del Ordinario o Superior Mayor justificando la conveniencia o necesidad del desplazamiento o la expresa autorización para el mismo.

e) Documentación correspondiente de aquellos ingresos que no han sido debidamente justificados en el impreso de solicitud.

f) Cuantos datos o documentos estimen útiles para acreditar méritos personales.

3.º Los peticionarios que soliciten prórroga de la ayuda para continuar la especialización o realización de la tesis doctoral en Centros eclesíasticos superiores de España o del extranjero acompañarán a su solicitud, debidamente cumplimentada, los siguientes documentos:

a) Memoria resumida del trabajo realizado en el curso 1972-73 y proyecto de trabajo a realizar el próximo.

b) Informe de los Profesores o Directores de los Centros docentes o de investigación en los que el beneficiario haya trabajado durante el curso 1972-73 y testimonio de la labor a realizar por el mismo en el próximo año académico.

c) Declaración de la situación económica que justifique la concesión de la ayuda.

Novena.—Los solicitantes de ayuda para cursar estudios civiles que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia acompañarán a su solicitud, debidamente cumplimentada en todos los extremos, la siguiente documentación:

a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en los dos años últimamente cursados para el solicitante de nueva adjudicación y del último año cursado para los de renovación, con detalle del curso académico y convocatoria en que hayan sido obtenidas.

En uno y otro caso, si el solicitante no posee aún las calificaciones del actual curso académico, desglosará del impreso de solicitud la hoja correspondiente a este extremo y antes de diez días siguientes a la publicación de las calificaciones las remitirá, debidamente autenticadas, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Promoción Escolar, calle Eduardo Dato, 31-33, Madrid) para su incorporación a su expediente de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan enviado las calificaciones se entenderá que renuncia al beneficio solicitado.

b) Certificación, expedida por el Prelado o el Superior Mayor, que acredite al solicitante para la realización de los estudios para los que solicita la ayuda.

Décima.—Serán excluidos de la presente convocatoria los solicitantes cuyos expedientes de solicitud no se ajusten a los requisitos formales exigidos y, especialmente, quienes omitan datos o circunstancias personales que según la misma deban consignarse.

Comisión Nacional de Selección

Undécima.—La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta definitiva para la adjudicación de las ayudas se constituirá de la forma siguiente:

1.º Comisión Nacional de Estudios Eclesíasticos Ordinarios y Superiores.

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades.

El Secretario de la C. O. N. F. E. R.

Dos representantes de los Seminarios Mayores diocesanos.

Dos representantes de Seminarios Mayores religiosos y tres representantes de Universidades Pontificias y Facultades Teológicas, todos ellos designados por el Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades.

Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil).

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios españoles de Roma y Munich se incorporarán como Vocales los Rectores de dichos Centros.

2.º Comisión Nacional para estudios civiles que habilitan a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales:

El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades.

El Secretario de la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Tres representantes designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, de los cuales, dos pertenecerán a Ordenes o Congregaciones Docentes.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras y otro de Ciencias, miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayudas al Estudio.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Criterios de selección

Decimosegunda.—a) Para la adjudicación de las ayudas convocadas se atenderán preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento en los estudios cursados, de acuerdo con los baremos académicos establecidos por la Comisión Nacional de Selección, o en los trabajos realizados durante el curso 1973-74.

b) La Comisión Nacional de Selección tendrá en cuenta que la adjudicación de las ayudas vendrá condicionada por la cuantía del crédito global asignado a cada clase de estudios y tipo de ayuda en el XIII Plan de Inversiones, sin que por ningún concepto se puedan conceder más de las previstas en el mismo.

c) Las solicitudes de seminaristas que disfruten ayuda en un Seminario Mayor diocesano y deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia o Facultad Teológica se considerarán como de nueva adjudicación, en caso de no concederseles la ayuda para la Universidad o Facultad solicitada continuarán disfrutando la ayuda como seminaristas si reúnen las condiciones académicas y económicas exigidas para la prórroga.

d) Los seminaristas que disfruten de una o por razones especiales (certificadas por los propios Rectores) hayan de pasar a otros Seminarios Mayores o al Seminario Nacional de Misiones Extranjeras continuarán en el disfrute de la ayuda si cumplen los requisitos necesarios para la prórroga.

Derechos y deberes

Decimotercera.—Serán de aplicación a los beneficiarios de las ayudas convocadas los derechos y obligaciones establecidos en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1973, a excepción del disfrute de matrícula gratuita, salvo en el caso de que la ayuda haya sido concedida para cursar estudios civiles en Centros estatales.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones complementarias estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1973.

VIRIAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza a los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos para impartir el curso séptimo de Educación General Básica en el año académico 1973-1974.

En relación con la solicitud para impartir el séptimo curso de Educación General Básica, presentada por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa, y previos los informes oportunos,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar a los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos para impartir en el próximo año académico, 1973-1974, el curso de séptimo de Educación General Básica.

2.º Reconocer plenitud de efectos académicos a estas enseñanzas, siempre que sean impartidas por profesorado con titulación suficiente, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Educación.

3.º A efectos de lo dispuesto en el número anterior los Seminarios Menores y Casas de Formación de Religiosos en los que, a tenor de lo dispuesto en esta Resolución, se impartan las enseñanzas de séptimo de Educación General Básica remitirán, antes de 1 de octubre de 1973, relación del personal docente que se hará cargo de estas enseñanzas, así como titulación del mismo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sres. Subdirector general de Centros de Enseñanzas y Delegados provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Aduanas y Consignaciones, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso administrativo, que por acumulación de diez más, interpuso la «Empresa Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión de fechas quince y veintisiete de julio, doce y veintiuno de septiembre, diecisiete de noviembre y veintidós de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos su validez y subsistencia al ser conformes a derecho, así como de las correspondientes liquidaciones formuladas por las Secciones de Servicios Portuarios y las respectivas decisiones por las que las Delegaciones de Trabajo de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, La Coruña, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla y Valencia desestimaron las reclamaciones de la Empresa recurrente y a las que se refiere el presente procedimiento, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—José L. Penca de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Ruizcadenas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid 21 de mayo de 1973. P. D., el Subsecretario, Utrera Melina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima» (Procedimiento «Radio»), y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima» (Procedimiento «Radio»), suscrito por las partes el 7 de abril del año en curso; y

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1973 fué remitido por la Secretaría General de la Organización Sindical el expediente y documentos relativos al citado Convenio, y una vez informado se envió a la Subcomisión de Salarios, que lo elevó, con su informe favorable, al Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-ley 22-1969, de 9 de diciembre, que en su sesión del día 1 de junio del año en curso dió su conformidad al mismo.

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1973 se solicitó el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, cuyo Organismo lo emitió en sentido favorable el día 21 del mismo mes y año.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos viene determinada por el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, artículo 71 del Reglamento Orgánico del Departamento y 13 del Decreto 1579/1972, de 15 de junio, y sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que el Consejo de Ministros en su sesión del día 1 de junio de 1973 autorizó el Convenio en sus propios términos;

Considerando que la Dirección General de la Seguridad Social emitió informe favorable y que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas que constituya ineficacia a las que se refiere el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, según nueva redacción dada por la Orden de 24 de enero de 1959;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.